



DOCTOR

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

JUEZ 1 (PRIMERO) CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONSORCIO AP-ATE
DEMANDADO:	CONSORCIO MEGAVIAS 018
RADICADO:	2022-00030

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION Y APELACION
----------------	--

ALEJANDRO RAYO BUENO en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente interpongo al juzgado el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación de manera parcial frente al numeral 1 del auto del 08 de marzo de 2022 mediante el cual se negó una de las medidas

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con el escrito de la presentación de la demanda, se allego un escrito se solicitud de medidas cautelares, en donde la primera de ellas obedeció a una solicitud de embargos de derechos fiduciarios y que a su favor tuvieran las 24 sociedades codemandados y derivados del contrato de FIDUCIA MERCANTIL denominado FIDEICOMISO P.A. FTP CONSORCIO MEGAVIAS 018 celebrado con FIDUBANCOLOMBIA

SEGUNDO: El juzgado mediante auto del pasado 08 de marzo de 2022, decretó la practica de unas medidas cautelares solicitadas en el mismo escrito, pero a su vez NEGÔ la solicitud de medida cautelar descrita en el numeral anterior aduciendo que los derechos fiduciarios son inembargables.

TERCERO: Los recursos (reposición y apelación) interpuestos con el presente escrito, solo recae sobre lo señalado en el numeral 1 del auto del pasado 08 de marzo



de 2022 en donde el juzgado no accedió al embargo de derechos fiduciarios, dejando incólume lo manifestado en los demás apartes del auto recurrido.

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

PRIMERO: Establece el artículo 1677 del código civil de manera taxativa los bienes NO embargables así, dentro de los cuales No está incluido el embargo de los derechos fiduciarios.

Código Civil
Artículo 1677. Bienes incluidos en la cesion

La cesión comprenderá todos los bienes, derechos y acciones del deudor, excepto los no embargables.

No son embargables:

1o.) No es embargable el salario mínimo legal o convencional.

2o.) El lecho del deudor, el de su mujer, los de los hijos que viven con él y a sus expensas, y la ropa necesaria para el abrigo de todas estas personas.

3o.) y 4o.)

5o.) Los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado.

6o.) Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual.

7o.) Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor, hasta concurrencia de lo necesario para el consumo de la familia, durante un mes.

8o.) La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente.

9o.) Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación.

SEGUNDO: En el mismo sentido, establece el artículo 594 del Código general del proceso de manera taxativa estipula los bienes inembargables en donde tampoco se encuentra señalado que los derechos fiduciarios sean inembargables.

TERCERO: Establece el artículo 599 del C.G.P. y en tratándose de embargos y secuestro, que desde la presentación de la demanda, el ejecutante podrá pedir el embargo de bienes del ejecutado y debe entenderse que los DERECHOS FIDUCIARIOS son bienes que a su favor tiene cada uno de los codemandados como socios fideicomitentes de un patrimonio autónomo.

CUARTO: Es pertinente aclararle al despacho que no puede confundirse el PATRIMONIO AUTONOMO, en este caso FIDEICOMISO P.A. FTP CONSORCIO



MEGAVIAS 018 celebrado con FIDUBANCOLOMBIA con los derechos que sobre el patrimonio autónomo tiene cada uno de los codemandados.

Es decir, es indiscutible que el PATRIMONIO AUTONOMO derivado en este caso del contrato de fiducia mercantil celebrado con BANCOLOMBIA es indiscutiblemente INEMBARGABLE ya que como su nombre o señala, son patrimonios autónomos que no recaen en cabeza de alguien, y que tan solo en este caso, lo administra la FIDUBANCOLOMBIA.

No obstante, es completamente diferente al patrimonio autónomo que se forma, los derechos que sobre el mismo tendrían cada uno de los socios entre comillas fundadores del patrimonio, o en su defecto, llamados SOCIOS FIDEICOMITENTES.

Es decir, que cada una de las sociedades codemandadas son SOCIOS FIDEICOMITENTES y que ello por si mismo le genera unos derechos fiduciarios que SI son objeto de embargo. Caso distinto sería que mi pretensión de la medida cautelar se estuviera dirigiendo contra el PATRIMONIO AUTONOMO, en este caso contra el denominado FIDEICOMISIO P.A.FTP CONSORCIO MEGAVISM018, pero reitero que la medida cautelar pretendida, se encamina es los derechos que sobre dicho patrimonio autónomo tienen los codemandados.

QUINTO: Prueba de que dicha medida cautelar sí debe prosperar y que nada contraria a la ley, corresponde a que recientemente de mí parte solicite en un proceso que se adelantaba (termino por pago total) en el juzgado 5 civil del circuito de Barranquilla con el radicado 2021-00081 exactamente la misma medida cautelar y efectivamente el juzgado así lo ordeno, generando el oficio No 1781 del 21 de octubre de 2021 con destino a FIDUBANCOLOMBIA (Se anexa el oficio) en donde se aprecia la orden de:

Se ha decretado la orden y secuestro de los derechos fiduciarios de cada una de las sociedades demandadas y derivadas del contrato de fiducia mercantil denominado FIDEICOMISIO P.A.FTP CONSORCIO MEGAVISM018,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

Barranquilla, 21 de octubre de 2.021

OFICIO No.1781

Señor Gerente/o Pagador:
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
La Ciudad.

RADICACION 08001315300520210008100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

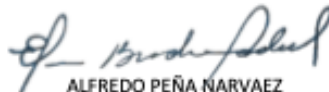
DEMANDANTE: La sociedad VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.753.930.-0

DEMANDADO: CONSORCIO MEGAVIAS 018 NIT 901.216.841-4, Y OTROS

Comunico a Ud., que, en auto de la fecha dictado en el proceso Ejecutivo iniciado por La sociedad VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S identificada con el NIT 900.753.930.-0 y representada legalmente por el señor HECTOR ALIRIO MORENO CORREA con C.C. 71.383.784, por medio de apoderado judicial Dr. DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO, con cedula de ciudadanía No.71778236 y T.P.No..139.136 del C.S.J., en contra del CONSORCIO MEGAVIAS 018 con el NIT 901.216.841-4, y representado legalmente por KATHERINE GONZALEZ OLIVA identificada con la C.C. 1.102.815.578 y contra de cada uno de sus 4 consorciados así: la sociedad GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S identificada con el NIT 901.135.936-7 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por el señor MANUEL DE JESUS VILLADIEGO identificado con la C.C. 84.087.208 domiciliado en la ciudad de Barranquilla. La sociedad MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 900.667.452-3 con domicilio principal en la ciudad de Riohacha y representada legalmente por TANIA DEL CARMEN CELEDON AYURE identificada con la C.C. 1.020.728.618 con domicilio en la ciudad de Riohacha. La sociedad LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT 825.000.164-2 con domicilio principal en la ciudad de Riohacha y representada legalmente por DARIO COHEN BARROS ZINNERMAN identificado con la C.C. 84.030.269 con domicilio en la ciudad de Riohacha y contra de la sociedad KHB INGENIERIA S.A.S. identificada con el NIT 806.004.950-4 ,con domicilio principal en la ciudad de Montería y representada legalmente por JORGE LEONARDO ALBARRACIN JURADO identificado con la C.C.1.065.627.388 domiciliado en el municipio de Montería se ha decretado el embargo y secuestro de los derechos fiduciarios de cada una de las sociedades demandadas y derivados del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL denominado FIDEICOMISO P.A. FTP CONSORCIO MEGAVIAS 2018 celebrado entre las sociedades consorciadas demandadas: MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 900.667.452-3 , KHB INGENIERIA S.A.S. identificada con el NIT 806.004.950-4 , LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT 825.000.164, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S identificada con el NIT 901.135.936-7 con FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, hasta la suma de **\$1.605.787. 672.00**, con las limitaciones de Ley.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y los descuentos que se hagan favor consignarlos por intermedio del Banco Agrario Principal a la cuneta **No.080012031005**, a órdenes de este Juzgado y comunicar a este Despacho dando el número de la Radicación **08001-31-53-005-2021-00081-00.-**

Atentamente,


ALFREDO PEÑA NARVAEZ
P/SECRETARIO

APN/ebf.

RAD.No.2021-00081-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el



SEXTO: Sobre advertir, que no solo la medida cautelar fue decretada correctamente por el juzgado, sino que además la entidad allí oficiada FIDUBANCOLOMBIA dio respuesta POSITIVA el día 30 de noviembre de 2021 manifestando que efectivamente SI TOMABAN NOTA y ACATABAN LA MEDIDA DE EMBARGO, manifestando (a manera de conclusión personal), que una vez se liquidara el patrimonio autónomo y de quedar créditos a derechos a favor de las sociedades codemandadas, se dejaran a disposición del juzgado, estos derechos en virtud de la orden de embargos. (Se anexa respuesta de Bancolombia)



Código Interno: RL00243979 (favor citar al responder)

Medellín, 30 de noviembre de 2021

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRUITO ORAL BARRANQUILA

Respuesta al oficio No. 1781

Proceso No. 08001315300520210008100

CL 40 44 80 Centro Cívico

ccio05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico

En atención a la solicitud del Señor (a)

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

P/SECRETARIO

Asunto: Comunicado de embargo

En atención al oficio de embargo y secuestro No 1781 de fecha 21 de octubre de 2021, radicado ante Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, en el cual se comunica el "embargo y secuestro de los derechos fiduciarios de cada una de las sociedades demandadas; MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 900.667.452-3, KHB INGENIERIA S.A.S. identificada con el NIT 806.004.950-4, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT 825.000.164, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. identificada con el NIT 901.135.936-7, se informa que las siguientes sociedades MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 900.667.452-3, KHB INGENIERIA S.A.S. identificada con el NIT 806.004.950-4, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. identificada con el NIT 901.135.936-7 ostentan la calidad de Fideicomitentes dentro del FIDEICOMISO P.A. FTP CONSORCIO MEGAVIAS 2018, identificado con el Nit. 830.054.539, por lo cual nos permitimos mencionar que hemos tomado atenta nota de la orden de embargo y secuestro y de los derechos fiduciarios que tienen las Sociedades MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 900.667.452-3, KHB INGENIERIA S.A.S. identificada con el NIT 806.004.950-4, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. identificada con el NIT 901.135.936-7, dentro del Fideicomiso mencionado y que dicho embargo se limitó a la suma de \$1.605.787.672,00 de acuerdo con lo establecido en el Oficio notificado a esta entidad.

Así las cosas, le manifestamos que, respetando en todo momento la prelación de las acreencias de los beneficiarios del patrimonio autónomo mencionado, al momento de la liquidación del negocio, o en cualquier otro evento en el que llegaren a materializarse los dineros y derechos fiduciarios que poseas las Sociedades MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 900.667.452-3, KHB INGENIERIA S.A.S. identificada con el NIT 806.004.950-4, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. identificada con el NIT 901.135.936-7, los activos que materialicen tales derechos se pondrán a disposición **JUZGADO QUINTO**



Código Interno: RL00243979 (favor citar al responder)

CIVIL DEL CIRUITO ORAL BARRANQUILA a través de la cuenta No.080012031005 del Banco Agrario de Colombia.

De otra parte, indicamos que la sociedad LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT 825.000.164-2 no se encuentra registrada como Fideicomitente dentro del FIDEICOMISO P.A. FTP CONSORCIO MEGAVIAS 2018

Cualquier inquietud al respecto, favor comunicarse con Leonardo Serna Castañeda. Correo electrónico lserna@bancolombia.com.co"

Atentamente,



SEPTIMO: adicionalmente, es pertinente señalar que esta fue la única manera efectiva que permitió a mi poderdante (en aquel proceso adelantado ante el juzgado de Barranquilla), recuperar íntegramente su acreencia, ya que de alguna manera los demandados estimaron erróneamente que al constituir una fiducia o un patrimonio autónomo iban a ser inembargables o vulgarmente intocables y evitar así posibles medidas cautelares en su contra frente a su negligencia en los pagos.

PETICION

Es claro que la medida cautelar de embargos de derechos fiduciarios no está prohibida, por el contrario, es valida y permisible en aras de que los acreedores no pierdan la posibilidad de recaudo efectivo de sus acreencias, por el contrario y de permitirse este tipo de practicas evasivas en el pago de los acreedores, se estaría regenerando mecanismos que burlen los derechos de cada uno de estos.

Entiéndase que lo inembargable ES EL PATRIMONIO AUTONOMO pero en ningún momento, los DERECHOS FIDUCIARIOS que sobre el mismo llegasen a tener sus respectivos socios fideicomitentes y que es el objeto de la medida cautelar

En tal sentido, respetuosamente solicito al despacho se revoque el auto en su numeral 1 en cuanto la negativa inicial de haber decretado la medida cautelar sobre los derechos fiduciarios y al respecto se decrete la practica de la misma y se oficie en tal sentido.

De igual manera, solicito que el trámite que se le dé al presente recurso NO IMPIDA para nada la practica de las demás medidas cautelares ya ordenadas y el envíos de los oficios de embargos con destinos a las sociedades oficiadas para tales fines.

RECURSO DE APELACION DE MANERA SUBSIDIARIA

Por último, para los efectos necesarios del recurso subsidiario de apelación, , solicito se tenga como sustentación, lo ya manifestado en el presente escrito.

ALEJANDRO RAYO

ABOGADOS



Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dario Rayo', written over a horizontal line.

DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO
T.P 139.136 del C.S.J



Barranquilla, 21 de octubre de 2.021

OFICIO No.1781

Señor Gerente/o Pagador:
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
La Ciudad.

RADICACION 08001315300520210008100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: La sociedad VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.753.930.-0

DEMANDADO: CONSORCIO MEGAVIAS 018 NIT 901.216.841-4, Y OTROS

Comunico a Ud., que, en auto de la fecha dictado en el proceso Ejecutivo iniciado por La sociedad VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S identificada con el NIT 900.753.930.-0 y representada legalmente por el señor HECTOR ALIRIO MORENO CORREA con C.C. 71.383.784, por medio de apoderado judicial Dr. DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO, con cedula de ciudadanía No.71778236 y T.P.No..139.136 del C.S.J., en contra del CONSORCIO MEGAVIAS 018 con el NIT 901.216.841-4, y representado legalmente por KATHERINE GONZALEZ OLIVA identificada con la C.C. 1.102.815.578 y contra de cada uno de sus 4 consorciados así: la sociedad GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S identificada con el NIT 901.135.936-7 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por el señor MANUEL DE JESUS VILLADIEGO identificado con la C.C. 84.087.208 domiciliado en la ciudad de Barranquilla. La sociedad MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 900.667.452-3 con domicilio principal en la ciudad de Riohacha y representada legalmente por TANIA DEL CARMEN CELEDON AYURE identificada con la C.C. 1.020.728.618 con domicilio en la ciudad de Riohacha. La sociedad LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT 825.000.164-2 con domicilio principal en la ciudad de Riohacha y representada legalmente por DARIO COHEN BARROS ZINNERMAN identificado con la C.C. 84.030.269 con domicilio en la ciudad de Riohacha y contra de la sociedad KHB INGENIERIA S.A.S. identificada con el NIT 806.004.950-4 ,con domicilio principal en la ciudad de Montería y representada legalmente por JORGE LEONARDO ALBARRACIN JURADO identificado con la C.C.1.065.627.388 domiciliado en el municipio de Montería se ha decretado el embargo y secuestro de los derechos fiduciarios de cada una de las sociedades demandadas y derivados del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL denominado FIDEICOMISO P.A. FTP CONSORCIO MEGAVIAS 2018 celebrado entre las sociedades consorciadas demandadas: MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 900.667.452-3 , KHB INGENIERIA S.A.S. identificada con el NIT 806.004.950-4 , LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT 825.000.164, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S identificada con el NIT 901.135.936-7 con FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, hasta la suma de **\$1.605.787. 672.oo**, con las limitaciones de Ley.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y los descuentos que se hagan favor consignarlos por intermedio del Banco Agrario Principal a la cuneta **No.080012031005**, a órdenes de este Juzgado y comunicar a este Despacho dando el número de la Radicación **08001-31-53-005-2021-00081-00.-**

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
P/SECRETARIO

APN/ebf.

RAD.No.2021-00081-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Centro Civico

Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Medellín, 30 de noviembre de 2021

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRUITO ORAL BARRANQUILA

Respuesta al oficio No. **1781**

Proceso No. **08001315300520210008100**

CL 40 44 80 Centro Cívico

ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico

En atención a la solicitud del Señor (a)

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

P/SECRETARIO

Asunto: Comunicado de embargo

En atención al oficio de embargo y secuestro No *1781* de fecha 21 de octubre de 2021, radicado ante Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, en el cual se comunica el “embargo y secuestro de los derechos fiduciarios de cada una de las sociedades demandadas; MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 900.667.452-3 , KHB INGENIERIA S.A.S. identificada con el NIT 806.004.950-4 , LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT 825.000.164, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S identificada con el NIT 901.135.936-7, se informa que las siguientes sociedades MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 900.667.452-3 , KHB INGENIERIA S.A.S. identificada con el NIT 806.004.950-4, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S identificada con el NIT 901.135.936-7 ostentan la calidad de Fideicomitentes dentro del FIDEICOMISO P.A. FTP CONSORCIO MEGAVIAS 2018, identificado con el Nit. 830.054.539, por lo cual nos permitimos mencionar que hemos tomado atenta nota de la orden de embargo y secuestro y de los derechos fiduciarios que tienen las Sociedades MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 900.667.452-3 ,KHB INGENIERIA S.A.S. identificada con el NIT 806.004.950-4, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S identificada con el NIT 901.135.936-7, dentro del Fideicomiso mencionado y que dicho embargo se limitó a la suma de \$1.605.787.672,00 de acuerdo con lo establecido en el Oficio notificado a esta entidad.

Así las cosas, le manifestamos que, respetando en todo momento la prelación de las acreencias de los beneficiarios del patrimonio autónomo mencionado, al momento de la liquidación del negocio, o en cualquier otro evento en el que llegaren a materializarse los dineros y derechos fiduciarios que poseas las Sociedades MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 900.667.452-3, KHB INGENIERIA S.A.S. identificada con el NIT 806.004.950-4, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S identificada con el NIT 901.135.936-7., los activos que materialicen tales derechos se pondrán a disposición **JUZGADO QUINTO**

CIVIL DEL CIRUITO ORAL BARRANQUILA a través de la cuenta No.080012031005 del Banco Agrario de Colombia.

De otra parte, indicamos que la sociedad LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT 825.000.164-2 no se encuentra registrada como Fideicomitente dentro del FIDEICOMISO P.A. FTP CONSORCIO MEGAVIAS 2018

Cualquier inquietud al respecto, favor comunicarse con Leonardo Serna Castañeda. Correo electrónico lserna@bancolombia.com.co

Atentamente,



JEFE ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS

RAD. 2022-00030, RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

Alejandro Rayo <arayobueno@gmail.com>

Vie 11/03/2022 13:49

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Dr Cesar Enrique Castilla Fuentes

Señor Juez 1 civil circuito de Riohacha

En calidad de apoderado de la parte demandante, me permito adjuntar 1 (un)Memorial para el radicado 2022-00030 y con el asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Muchas gracias

Cordialmente

Alejandro Rayo B.

Abogado

Pbx 4480649

Cel 3002339834